

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01692/INFOEM/IP/RR/2018, 01693/INFOEM/IP/RR/2018, 01694/INFOEM/IP/RR/2018, 01695/INFOEM/IP/RR/2018, 01696/INFOEM/IP/RR/2018 y 01697/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de las respuestas de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números de folios 00174/SF/IP/2018, 00172/SF/IP/2018, 00170/SF/IP/2018, 00168/SF/IP/2018, 00166/SF/IP/2018 y 00164/SF/IP/2018 respectivamente, mediante las cuales solicitó:

00174/SF/IP/2018

“Copia de los vales que emitió la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas mediante la modalidad “Suministro de Materiales” con afectación presupuestal al techo financiero asignado al diputado Raymundo Guzmán Corroviñas durante los doce meses del año 2016, en versión pública.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

00172/SF/IP/2018

“Copia de la versión pública de las facturas presentadas durante el año 2016 por el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas y copia de la versión pública de los cheques mediante los cuales fueron pagadas esas facturas a través de la modalidad de “Recurso Complementario” del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas.”(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

00170/SF/IP/2018

“Copia de los vales que emitió la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas mediante la modalidad “Suministro de Materiales” con afectación presupuestal al techo financiero asignado al diputado Raymundo Garza Vilchis durante los doce meses del año 2016, en versión pública.”(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

00168/SF/IP/2018

“Copia de la versión pública de las facturas presentadas durante el año 2016 por el diputado Raymundo Garza Vilchis y copia de la versión pública de los cheques mediante los cuales fueron pagadas esas facturas a través de la modalidad de “Recurso Complementario” del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas.”(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

00166/SF/IP/2018

“Copia de los vales que emitió la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas mediante la modalidad “Suministro de Materiales” con afectación presupuestal al techo financiero asignado al diputado Victor Hugo Gálvez Astorga durante los doce meses del año 2016, en versión pública.”(sic)

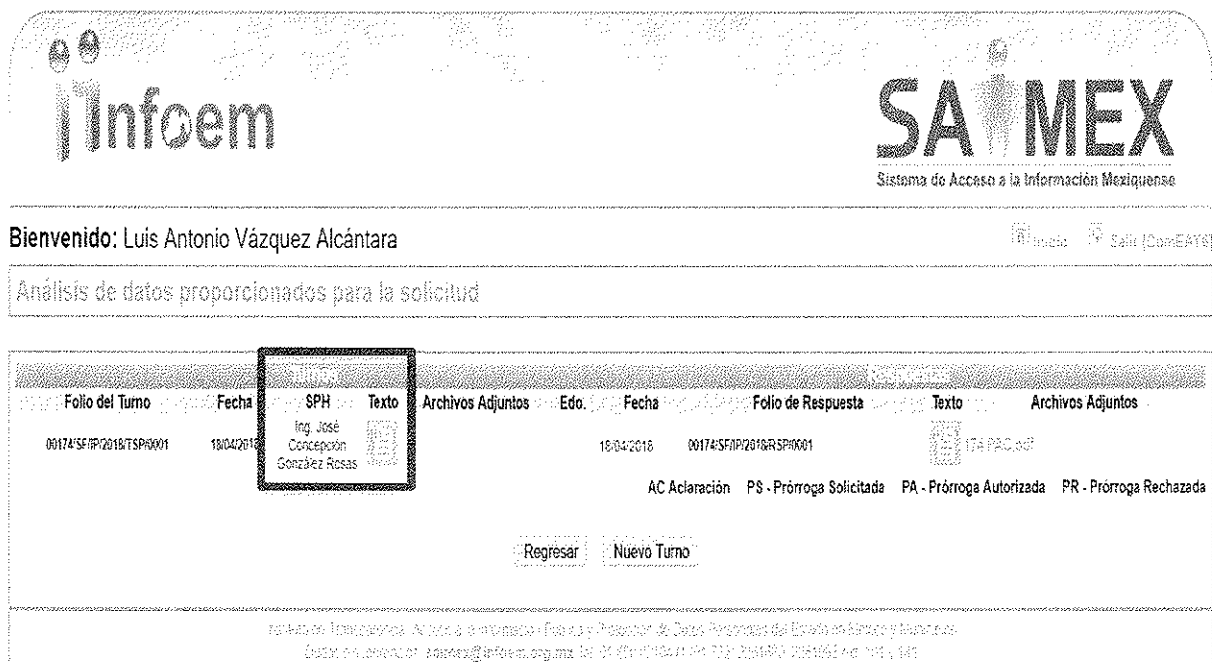
MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

00164/SF/IP/2018

“Copia de la versión pública de las facturas presentadas durante el año 2016 por el diputado Victor Hugo Gálvez Astorga y copia de la versión pública de los cheques mediante los cuales fueron pagadas esas facturas a través de la modalidad de “Recurso Complementario” del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas.”(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

II. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se observa que las solicitudes de información fueron turnadas al Servidor Público Habilitado Ing. José Concepción González Rosas quien conforme al portal de IPOMEX del SUJETO OBLIGADO tiene el cargo de Subordinador Operativo de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, como se observa en las siguientes imágenes, que en obvio de repeticiones innecesarias sólo se insertan las del primer recurso de revisión correspondiente al 01692/INFOEM/IP/RR/2018:



The screenshot shows the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top, there is a header with the Infoem logo on the left and the SAIMEX logo on the right. Below the header, a welcome message reads: "Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara". A navigation bar includes "Inicio" and "Salir (Cerrar Sesión)".

The main content area is titled "Análisis de datos proporcionados para la solicitud". Below this is a table with the following columns: Folio del Turno, Fecha, SPH, Texto, Archivos Adjuntos, Edo., Fecha, Folio de Respuesta, Texto, and Archivos Adjuntos. The table contains one row of data:

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00174/SF/IP/2018/TSP0001	18/04/2018	Ing. José Concepción González Rosas	[Icon]			18/04/2018	00174/SF/IP/2018/RSP0001	[Icon]	ITA PRC.001

Below the table, there are several status options: AC Aclaración, PS - Prórroga Solicitada, PA - Prórroga Autorizada, and PR - Prórroga Rechazada. At the bottom of the interface, there are two buttons: "Regresar" and "Nuevo Turno".

At the very bottom, there is a footer with the following text: "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Email: infoem@infoem.org.mx | Tel: 01 (52) 55 53 41 11 11 | Fax: 01 (52) 55 53 41 11 | 145, 146".

Registro: 005	
Ejercicio : 2018	Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2018	Clave o nivel del puesto : 28-A
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : Subcoordinador Operativo	Nombre : José Concepción
Primer apellido : González	Segundo apellido : Rosas
Área o unidad administrativa de adscripción : Coordinación Del Programa De Apoyo A La Comunidad	Fecha de alta en el cargo : 01/04/2013
Tipo de vialidad :	Nombre de vialidad : Aquiles Serdán
Número Exterior : 203	Número Interior : No Aplica
Tipo de asentamiento :	Nombre del asentamiento : Centro
Nombre de la entidad federativa :	Nombre del municipio :
Nombre de la localidad :	Código postal : 50000
Número (s) de teléfono oficial y extensión : 017221671560 -	Correo electrónico oficial : Ingonza07@yahoo.com
Área responsable de la información : Coordinación Del Programa De Apoyo A La Comunidad	
Fecha de validación : 2018-04-30 12:43:05	
Fecha de actualización : 2018-02-26 18:16:13	
Nota :	

III. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información presentadas por LA RECURRENTE, en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00174/SF/IP/2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Toluca de Lerdo, México, a 17 de abril de 2018
Oficio No. 203040000/UT-0801/2018

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracción XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número **00174/SF/IP/2018** que usted realizó el cinco de abril del año dos mil dieciocho, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia fotostática del oficio número 203460100-T-035/2018, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, en el que se detalla lo referente a la solicitud mencionada.

Asimismo, se adjunta al presente la resolución número **CT-2018-0025** de fecha veintiuno de marzo del año en curso, emitida por el Comité de Transparencia, respecto de la clasificación como información reservada de la documentación que integra los expedientes del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, correspondiente al presupuesto asignado a los diputados locales Marco Antonio Ramírez Ramírez, Anuar Roberto Azar Figueroa y Raymundo Guzmán Corroviñas.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

L. C. D. / Archivos/Institucional

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Lerdo poniente s/nm, 300, segundo piso, puerta 345, cal. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México
Tel.: (01 722) 276 00 66

00172/SF/IP/2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Toluca de Lerdo, México, a 17 de abril de 2018
Oficio No. 203040000/UT-0800/2018

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracción XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número **00172/SF/IP/2018** que usted realizó el cinco de abril del año dos mil dieciocho, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia fotostática del oficio número 203460100-T-033/2018, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, en el que se detalla lo referente a la solicitud mencionada.

Asimismo, se adjunta al presente la resolución número **CT-2018-0025** de fecha veintiuno de marzo del año en curso, emitida por el Comité de Transparencia, respecto de la clasificación como información reservada de la documentación que integra los expedientes del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, correspondiente al presupuesto asignado a los diputados locales Marco Antonio Ramírez Ramírez, Anuar Roberto Azar Figueroa y Raymundo Guzmán Corroviñas.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C. P. R. Rodríguez

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Lerdo ponente núm. 300, segundo piso, puerta 345, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 66.

00168/SF/IP/2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzado, El Nigromante."

Toluca de Lerdo, México, a 19 de abril de 2018
Oficio No. 203040000/UT-0617/2018

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracción XLIV, 4, 60, 61, 53 fracciones II y VI, 150 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número **00168/SF/IP/2018** que usted realizó el cinco de abril del año dos mil dieciocho, sirvase encontrar en el archivo adjunto, copia fotostática del oficio número 20346100-T-029/2018, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el que se detalla lo referente a la solicitud mencionada.

Asimismo, se adjunta al presente la resolución número **CT-2018-0037** de fecha diecinueve de abril del año en curso, emitida por el Comité de Transparencia, respecto de la clasificación como información reservada de la documentación que integra los expedientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, correspondiente al presupuesto asignado al diputado local Raymundo Garza Vilchis.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Lerdo ponente s/n, 300, segundo piso, puerta 345, col. Cerro, C.P. 58000, Toluca, Estado de México
Tel.: (01 722) 276 00 66

00166/SF/IP/2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Toluca de Lerdo, México, a 19 de abril de 2018
Oficio No. 203040000/UT-0819/2018

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracción XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número **00166/SF/IP/2018** que usted realizó el cinco de abril del año dos mil dieciocho, sírvase encontrar en el archivo adjunto, copia fotostática del oficio número 20346100-T-027/2018, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el que se detalla lo referente a la solicitud mencionada.

Asimismo, se adjunta al presente la resolución número **CT-2018-0037** de fecha diecinueve de abril del año en curso, emitida por el Comité de Transparencia, respecto de la clasificación como información reservada de la documentación que integra los expedientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, correspondiente al presupuesto asignado al diputado local Víctor Hugo Gálvez Astorga.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.C.P. Anteriores

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Lerdo ponente num. 309, segundo piso, puerta 345, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel: (01 722) 276 00 66.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00164/SF/IP/2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Toluca de Lerdo, México, a 19 de abril de 2018
Oficio No. 203040000/UT-0818/2018

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracción XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número **00164/SF/IP/2018** que usted realizó el cinco de abril del año dos mil dieciocho, sirvase encontrar en el archivo adjunto, copia fotostática del oficio número 20346100-T-025/2018, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad en el que se detalla lo referente a la solicitud mencionada.

Asimismo, se adjunta al presente la resolución número **CT-2018-0037** de fecha diecinueve de abril del año en curso, emitida por el Comité de Transparencia, respecto de la clasificación como información reservada de la documentación que integra los expedientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, correspondiente al presupuesto asignado al diputado local Víctor Hugo Gálvez Astorga.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIRPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

0000 - Atm/00000000

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Lerdo ponente núm. 300, segundo piso, puerta 345, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México
Tel: (01 722) 276 0066

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dichas respuestas que, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió tres archivos electrónicos en cada una de las respuestas, denominados respectivamente *174 PAC.pdf*, *CT-2018-0025 VP.pdf*, *UIPPE 174.pdf*, *172 PAC.pdf*, *CT-2018-0025 VP.pdf*, *UIPPE 172.pdf*, *170 PAC.pdf*, *UIPPE00170.pdf*, *CT-2018-0037.pdf*, *168 PAC.pdf*, *CT-2018-0037.pdf*, *UIPPE 00168.pdf*, *166 PAC.pdf*, *UIPPE 00166.pdf*, *CT-2018-0037.pdf*, *164 PAC.pdf*, *CT-2018-0037.pdf* y *UIPPE 00164.pdf*, los cuales se omitió su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

IV. Inconforme con las respuestas aludidas, el diez de mayo de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia del presente asunto, mismos que fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expedientes 01692/INFOEM/IP/RR/2018, 01693/INFOEM/IP/RR/2018, 01694/INFOEM/IP/RR/2018, 01695/INFOEM/IP/RR/2018, 01696/INFOEM/IP/RR/2018 y 01697/INFOEM/IP/RR/2018 respectivamente, haciendo la aclaración de que en todos los recursos señaló lo mismo como acto impugnado, siendo lo siguiente:

“La clasificación de la información pública solicitada.” (sic)

Asimismo, señaló en todos los recursos lo mismo como razones o motivos de la inconformidad:

“El sujeto obligado permanentemente oculta la información correspondiente al ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad, inventando auditorías a ejercicios fiscales anteriores que le sirven de pretexto para clasificar la información por 5 años, el Instituto se debe de pronunciar al respecto por esta práctica oscura de parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.” (sic)


Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. En fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, los recursos de que se tratan, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnándose a través del **SAIMEX** los recursos **01692/INFOEM/IP/RR/2018** y **01697/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**; el recurso **01693/INFOEM/IP/RR/2018** al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**; los recursos **01694/INFOEM/IP/RR/2018** y **01696/INFOEM/IP/RR/2018** al Comisionado **Javier Martínez Cruz** y el recurso **01695/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. El día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, los Comisionados referidos atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordaron la admisión a trámite de los recursos de revisión citados, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho convinieran o exhibieran los Informes Justificados, según fuera el caso.

VII. Conforme a las constancias del **SAIMEX**, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **LA RECURRENTE** no realizó manifestación alguna en ninguno de los recursos; asimismo, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus

Informes Justificados en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, como se aprecia a continuación:

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00114/57/R/2018
Folio Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la Instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> CT-2018-0025.pdf	SE ADJUNTA ACUERDO CT-2018-0025 EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> 1692 Anexo Informe Justificado.pdf	SE ADJUNTA ANEXO DEL INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01692/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> 1692 Informe Justificado.pdf	SE RINDE INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01692/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> CT-2018-0025.pdf	SE ADJUNTA ACUERDO CT-2018-0025 EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	25/05/2018




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00114/57/R/2018
Folio Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la Instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> 1692 Anexo Informe Justificado.pdf	SE ADJUNTA ANEXO DEL INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01693/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> 1693 Informe Justificado.pdf	SE RINDE INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01693/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> CT-2018-0025.pdf	SE ADJUNTA ACUERDO CT-2018-0025 EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> CT-2018-0025.pdf	SE ADJUNTA ACUERDO CT-2018-0025 EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	25/05/2018



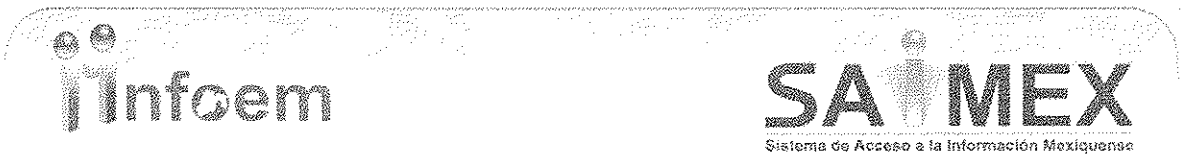
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \(Cerrar\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00170/SE/PI/2018
Folio Recurso de Revisión: 01694/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> 1694 Anexo Informe Justificado.pdf	SE ADJUNTA ANEXO DEL INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01694/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> CT-2018-0037.pdf	SE ADJUNTA ACUERDO CT-2018-0037 EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> 1694 Informe Justificado.pdf	SE RINDE INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01694/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018



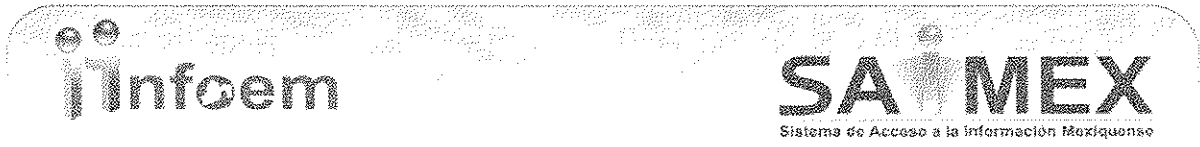
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \(Cerrar\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00168/SE/IP/2018
Folio Recurso de Revisión: 01698/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> CT-2018-0037.pdf	SE ADJUNTA ACUERDO CT-2018-0037 EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> 1698 Anexo Informe Justificado.pdf	SE ADJUNTA ANEXO DEL INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01698/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> 1698 Informe Justificado.pdf	SE RINDE INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01698/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018



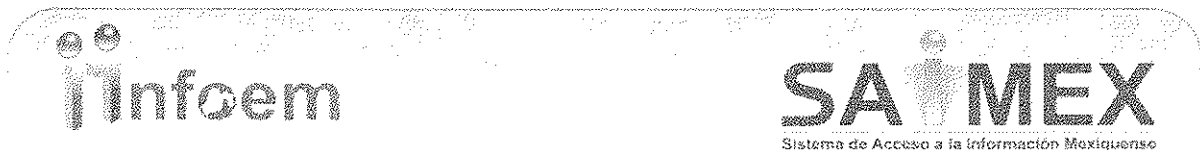
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \(ComEAYB\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00166/SF/PP/2018
Folio Recurso de Revisión: 01696/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> 1696 Anexo Informe Justificado.pdf	SE ADJUNTA ANEXO DEL INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01696/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> CT-2018-0037.pdf	SE ADJUNTA ACUERDO CT-2017-0037 EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> 1696 Informe Justificado.pdf	SE RINDE INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01696/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \(ComEAYB\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00164/SF/PP/2018
Folio Recurso de Revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> 1697 Informe Justificado.pdf	SE RINDE INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01697/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> 1697 Anexo Informe Justificado.pdf	SE ADJUNTA ANEXO DEL INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 01697/INFOEM/IP/RR/2018	24/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> CT-2018-0037.pdf	SE ADJUNTA ACUERDO CT-2018-0037 EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	24/05/2018

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toda vez que los Informes Justificados rendidos por **EL SUJETO OBLIGADO** no modificaron las respuestas otorgadas, no se pusieron a la vista de **LA RECURRENTE** en virtud de no actualizarse el supuesto previsto en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante y a fin de que **LA RECURRENTE** conozca éstos, se ordena la entrega de los mismos al momento de notificarse la presente resolución, sólo los archivos en los cuales no se hayan dejado visibles datos personales, como se verá posteriormente.

VIII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto, mediante la Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, consideró pertinente la acumulación de los expedientes **01692/INFOEM/IP/RR/2018,** **01693/INFOEM/IP/RR/2018,** **01694/INFOEM/IP/RR/2018,** **01695/INFOEM/IP/RR/2018,** **01696/INFOEM/IP/RR/2018** y **01697/INFOEM/IP/RR/2018,** ello de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,* que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;”

(Énfasis añadido)

Asimismo, es de señalar que, los recursos de referencia fueron presentados por **EL RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que lo requerido en los asuntos que nos ocupan, es prácticamente la misma información; por lo tanto, resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que, fue procedente que el Pleno de este Instituto decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es prácticamente la misma, por lo que, resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

IX. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se acordó el cierre de instrucción en los recursos que nos ocupan, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

X. En fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles, de conformidad con el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

competente para conocer y resolver los presentes recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión se interpusieron por parte legítima en atención a que fueron presentados por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública números 00174/SF/IP/2018, 00172/SF/IP/2018, 00170/SF/IP/2018, 00168/SF/IP/2018, 00166/SF/IP/2018 y 00164/SF/IP/2018 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública en fecha **dieciocho de abril de dos mil dieciocho**; en consecuencia el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurre del diecinueve de abril al diez de mayo de dos mil dieciocho, sin contemplar el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de abril, así como los días cinco y seis de mayo, todos del año dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco, se comprende el día uno de mayo de dos mil dieciocho, ello por corresponder a un día de suspensión de labores de este Instituto, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan se interpusieron el día **diez de mayo de dos mil dieciocho**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se consideran oportunos.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones I y II, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

II. La clasificación de la información;...”

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales citados, establecen como supuesto de procedencia del recurso de revisión, la negativa para la entrega de la información en virtud de que esta se encuentra clasificada como información reservada derivado de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**.

Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versará la resolución de los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el **SAIMEX** por motivo de la solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen

con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que **LA RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

00174/SF/IP/2018

“Copia de los vales que emitió la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas mediante la modalidad “Suministro de Materiales” con afectación presupuestal al techo financiero asignado al diputado Raymundo Guzmán Corroviñas durante los doce meses del año 2016, en versión pública.” (sic)

00172/SF/IP/2018

“Copia de la versión pública de las facturas presentadas durante el año 2016 por el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas y copia de la versión pública de los cheques mediante los cuales fueron pagadas esas facturas a través de la modalidad de “Recurso Complementario” del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas.”(sic)

00170/SF/IP/2018

“Copia de los vales que emitió la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas mediante la modalidad “Suministro de Materiales” con afectación presupuestal al techo financiero asignado al diputado Raymundo Garza Vilchis durante los doce meses del año 2016, en versión pública.”(sic)

00168/SF/IP/2018

“Copia de la versión pública de las facturas presentadas durante el año 2016 por el diputado Raymundo Garza Vilchis y copia de la versión pública de los cheques mediante los cuales fueron pagadas esas facturas a través de la modalidad de “Recurso Complementario” del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas.”(sic)

00166/SF/IP/2018

“Copia de los vales que emitió la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas mediante la modalidad “Suministro de

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Materiales” con afectación presupuestal al techo financiero asignado al diputado Victor Hugo Gálvez Astorga durante los doce meses del año 2016, en versión pública.”(sic)

00164/SF/IP/2018

“Copia de la versión pública de las facturas presentadas durante el año 2016 por el diputado Victor Hugo Gálvez Astorga y copia de la versión pública de los cheques mediante los cuales fueron pagadas esas facturas a través de la modalidad de “Recurso Complementario” del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas.”(sic)

Precisado lo anterior, se observa que en lo medular de sus respuestas, **EL SUJETO OBLIGADO**, manifestó respecto a los recursos **01692/INFOEM/IP/RR/2018** y **01693/INFOEM/IP/RR/2018**, que la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas emitió la resolución CT-2018-0025 en la que se clasifica como información reservada la relacionada con la documentación que integra los expedientes de la misma temporalidad, correspondiente al presupuesto asignado al Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas.

Asimismo, respecto a los recursos **01694/INFOEM/IP/RR/2018**, **01695/INFOEM/IP/RR/2018**, **01696/INFOEM/IP/RR/2018** y **01697/INFOEM/IP/RR/2018**, señaló que los expedientes que conforman la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad, se encuentran bajo Auditoría Integral por la Secretaría de la Contraloría en lo que se refiere a la asignación, registro, control y comprobación de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo, de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Informando además que dicha inspección dio inicio el seis de febrero de dos mil dieciocho a través del oficio número 210120000/A/00029/2018 signado por la Lic. Juan Pablo Noguez Cornejo, Director General de Control y Evaluación B de la Secretaría de la Contraloría, anexando copia del oficio citado.

Concluyendo de ello, la imposibilidad de remitir la información solicitada mientras se lleve a cabo la Auditoría Integral, ya que de hacerlo se obstruiría o se podría causar perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación de la Auditoría Integral de la Secretaría de la Contraloría, así como al cumplimiento de las disposiciones de ley de los procesos de fiscalización invocadas.

Argumentando entonces que, con fundamento en el artículos 3 fracción XXXIII, 129 y 140 fracción V inciso 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se clasifica la información como reservada.

Inconforme con dichas respuestas, **LA RECURRENTE** procedió a interponer los presentes recursos de revisión, en los que de manera total se inconformó de la clasificación de la información requerida que en consecuencia le impide el acceso temporal a la misma.

Así, es de precisar en primer término que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada en los recursos que nos ocupan, dado que éste ha asumido las mismas, en razón de que en sus respuestas clasifica como reservada la información solicitada, por lo cual, asume contar con dicha información.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada en los recursos, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello quiere decir que cuenta con dicha información; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, ésta fue asumida por el mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal

alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Una vez establecido lo anterior, y toda vez que se presentaron dos Acuerdos de Clasificación diferentes por parte del **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a las solicitudes de información, resulta conveniente analizar en primer término las respuestas otorgadas en los recursos de revisión **01692/INFOEM/IP/RR/2018** y **01693/INFOEM/IP/RR/2018**, en las que señaló en lo medular que la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, emitió la resolución CT-2018-0025 en la que clasificó como información reservada la relacionada con la documentación que integra los expedientes del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, correspondiente al presupuesto asignado al Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas,

acompañando para ello el Acuerdo de Clasificación en mención, que para una pronta referencia, se insertan las siguientes imágenes:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzado, El Nigromante."

CT-2018-0025

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00135/SF/IP/2018, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LOS EXPEDIENTES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO ASIGNADO A LOS DIPUTADOS LOCALES MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS, SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El primero de marzo de dos mil dieciocho, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Conocer de manera detallada como han gastado los diputados locales Marco Antonio Ramírez Ramírez, Anuar Roberto Azar Figueroa y Raymundo Guzmán Corroviñas los recursos correspondientes a: Atención Legislativa, Atención Ciudadana, y Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC). Asimismo, el presupuesto que se les fue asignado a los mismos sujetos por los conceptos de Atención Legislativa, Atención Ciudadana, y Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC). Lo anterior, entre los años 2016 y 2017." (Sic)

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00135/SF/IP/2018**.

III. En fecha veintiséis de enero del presente año, mediante el oficio número **203040000/UT-00518/2018**, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, la información necesaria para atender la solicitud de [REDACTED]

IV. El trece de marzo de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número **203460100-T-023/2018**, suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Apoyo a la Comunidad que refiere:

"...Respecto a la información del Ejercicio 2016, le comunico que los expedientes que conforman la documentación de la Coordinación Programa de Apoyo a la Comunidad de este periodo se encuentran bajo Auditoría Integral por la Secretaría de la Contraloría en lo que se refiere a la asignación, registro, control y comprobación de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo, de esta Coordinación, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Esta inspección inició el pasado 06 de febrero del presente como se notifica en el oficio No. 210120000/AI00029/2018 signado por el Lic.


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Lerdo ponente núm. 360, segundo piso, puerta 345, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México
Tel.: (01 722) 278 00 66.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, de la Secretaría de Finanzas, en términos de los argumentos vertidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, respecto de la documentación del programa de Apoyo a la Comunidad en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, relacionada con la solicitud de información pública número 00135/SF/IP/2018.


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Lerdo poniente núm. 300, segundo piso, puerta 345, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México
Tel.: (01 722) 276 00 66.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

CT-2018-0025

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como reservada por el término de 5 años, la información relacionada con la documentación que integra los expedientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, correspondiente al presupuesto asignado a los Diputados Locales Marco Antonio Ramírez Ramírez, Anuar Roberto Azar Figueroa y Raymundo Guzmán Corroviñas, o hasta en tanto se concluyan los procedimientos derivados del informe de resultados de la Auditoría Integral denominada "Auditoría Integral, a la asignación, registro y comprobación de los recursos del programa de Apoyo a la Comunidad, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2016".

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, Rodolfo Esteban Rvardeneyra Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité, David Rodrigo Arellano Zubieta, Coordinador Jurídico e integrante del Comité de Transparencia, Bruno Rafael Martínez Vilaseñor, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia, Laura Patricia Siu Leonor, Directora General del Sistema Estatal de Informática e integrante del Comité de Transparencia, Elizabeth Pérez Quiroz, Directora General de Innovación, e integrante del Comité de Transparencia y Adrian Trinidad Arias, jefe de la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto e integrante suplente del Comité de Transparencia; quienes firman al calce y al margen del presente documento.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así tenemos que, de las imágenes anteriores se desprende que si bien es cierto el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** determina procedente la clasificación como reservada de la información referente a la documentación que integra los expedientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, correspondiente al presupuesto asignado a los Diputados Locales Marco Antonio Ramírez Ramírez, Anuar Roberto Azar Figueroa y Raymundo Guzmán Corroviñas, o hasta en tanto se concluyan los procedimientos derivados del informe de resultados de la Auditoría Integral denominada “Auditoría Integral, a la asignación, registro y comprobación de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad”a, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2016, también lo es que dicho Acuerdo no corresponde a las solicitudes de información que nos ocupan en los recursos de revisión en estudio, ya que estas corresponden a las números 00174/SF/IP/2018 y 00172/SF/IP/2018, y el Acuerdo de Clasificación presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** se refiere a la solicitud de información 00135/SF/IP/2018, como se aprecia en la primera de las imágenes insertas con anterioridad.

De igual forma, es de precisar que el particular que presentó la solicitud materia del Acuerdo de Clasificación exhibido por **EL SUJETO OBLIGADO**, es diferente al que formuló las solicitudes de información que originaron los recursos 01692/INFOEM/IP/RR/2018 y 01693/INFOEM/IP/RR/2018, materia del presente estudio, haciendo la aclaración que si bien es cierto en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el Acuerdo de Clasificación en comento, en versión pública, es decir, suprimió el nombre del entonces solicitante, también lo es que, al rendir su Informe Justificado acompañó dicho Acuerdo de Clasificación sin testar, con lo cual remitió información considerada como confidencial, como lo es el nombre del

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitante de información, por lo que, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente respecto a dicha situación.

En virtud de lo anterior, esta Ponencia Resolutora considera que el Acuerdo de clasificación presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** no es apto para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, siendo procedente **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a las solicitudes de información **00174/SF/IP/2018** y **00172/SF/IP/2018** y ordenarle a este, haga entrega a **LA RECURRENTE** del Acuerdo de Clasificación debidamente fundado y motivado, conforme a lo siguiente:

Si bien es cierto que, **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada por **LA RECURRENTE**, aun y cuando tiene la evidente posesión y administración de la misma, en razón de considerar a dicha información como reservada, argumentando que la documentación que contiene lo solicitado se encuentra bajo Auditoría Integral por la Secretaría de la Contraloría, lo que imposibilitaba otorgar el acceso a los documentos respectivos, por lo que conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideraba clasificada como reservada la documentación que integra los expedientes del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, también lo es que, como se vio en párrafos anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** no acredita haber realizado y notificado a **LA**

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECURRENTE, el Acuerdo de Clasificación de la información como reservada, debidamente fundado y motivado.

Lo anterior es así, ya que la clasificación de la información no se da por el simple mandato de la Ley, sino que es necesario que **EL SUJETO OBLIGADO** cuando clasifique algún documento o información, ya sea todo o en parte, debe atender lo dispuesto por la Ley de la materia, siendo que dicha clasificación es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta se presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual, en el caso de información de carácter reservada, se debe atender a lo que señalan los artículos 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 140, fracción VI, 141 y 142 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

“Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 126. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Artículo 127. Los índices de los expedientes clasificados como reservados serán información pública y deberán ser publicados en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de

clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 133. Los documentos clasificados total o parcialmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión

pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 142. Bajo ninguna circunstancia podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos, calificada así por autoridad competente;

II. Se trate de la investigación de posibles violaciones graves de derechos humanos aun cuando no exista pronunciamiento previo de autoridad competente, cuando se determine, a partir de criterios cuantitativos y cualitativos la trascendencia social de las violaciones;

III. Se trate de delitos de lesa humanidad conforme a los tratados ratificados por el Senado de la República, las resoluciones emitidas por organismos internacionales cuya competencia sea reconocida por el Estado Mexicano, así como en las disposiciones jurídicas aplicables; y

IV. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, en los casos en los que se clasifique como reservada la información solicitada, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá motivar la clasificación de la información, debiendo

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, además, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño, en la que se precisen las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; asimismo debe justificar que el riesgo del perjuicio, que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Siendo importante señalar que, tratándose de información que actualice los supuestos de clasificación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá señalar el plazo al que estará sujeta la reserva.

Siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** en el caso en estudio, no realizó el procedimiento descrito anteriormente, ni realizó ni notificó el Acuerdo de Clasificación correspondiente a la información reservada, por lo que, deberá hacer entrega del Acuerdo de Clasificación de la información como reservada, conforme a lo que ha sido señalado en la presente resolución, emitido por su Comité de Transparencia en observancia de lo que señala la Ley de Transparencia Local.

En efecto, para satisfacer la solicitud de acceso a la información formulada por **LA RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar el Acuerdo de Clasificación de la información como reservada, para el caso de que la información requerida, se encuentre en el supuesto de clasificación aludido en su respuesta, es decir, el Comité

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de Transparencia deberá confirmar la reserva de la información a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, por lo que se refiere a las respuestas de los recursos de revisión 01694/INFOEM/IP/RR/2018, 01695/INFOEM/IP/RR/2018, 01696/INFOEM/IP/RR/2018 y 01697/INFOEM/IP/RR/2018, es de señalar que lo conveniente es el análisis de las premisas que podemos obtener de lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de sus respuestas y de las constancias que integran los expedientes electrónicos de los recursos de revisión referidos y que en este apartado se resuelven:

- a) Que toda la información requerida por el particular, es la relacionada con el Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas.
- b) Que en fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, inicio de la Auditoría Integral denominada "Auditoría Integral, a la asignación, registro y comprobación de los recursos del programa de Apoyo a la Comunidad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2016", lo cual se sustenta con la orden de auditoría con numero de oficio 210120000/A/00029/2018.
- c) Que a fin de no obstruir o causar perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación de la Auditoría Integral de la Secretaría de la Contraloría, se actualizan las hipótesis contenidas en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 y 140 fracción V inciso 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo a que:
 - a. La divulgación de la información en estos momentos obstruiría las

actividades de la Auditoría Integral de la Secretaría de la Contraloría, generando un perjuicio significativo mayor al del interés público.

- b. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada, en estos momentos supera al interés público, toda vez que podría afectar y alterar, así como poner en riesgo los resultados de la Auditoría Integral de la Secretaría de la Contraloría.
- c. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se tendría al divulgar la información solicitada.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que para la clasificación formal de la información solicitada, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá remitir el respectivo Acuerdo de Clasificación debidamente fundado y motivado donde determine la clasificación de la información como reservada, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los Sujetos Obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre Sujetos Obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán*

llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

Ahora bien, en dicho Acuerdo de Clasificación de la Información no debe realizarse un pronunciamiento de manera general, sino que debe comprobar que la entrega de la información constituye un riesgo, real, demostrable e identificable, determinación que hará con precisión, y motivar las razones o circunstancias especiales por las que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, fundando la prueba de daño y causales de reserva con las disposiciones señaladas en los artículos 129, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dictan:

“Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

2. La recaudación de las contribuciones.

(...)

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”

Con relación a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información materia del presente estudio, remitió el Acuerdo del Comité de Transparencia de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, tocante a las solicitudes de información pública números **00170/SF/IP/2018**, **00168/SF/IP/2018**, **00166/SF/IP/2018** y **00164/SF/IP/2018**, en el que se determinó la clasificación como información reservada consistente en la documentación del Programa de Apoyo a la Comunidad, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, mismo que del análisis realizado por esta Ponencia Resolutora se advierte cumple con las formalidades y fundamentos que la Ley de la materia y demás normatividad aplicable requieren para la debida clasificación de la información.

Por último, lo procedente es citar las funciones del Subcoordinador Operativo de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, servidor Público Habilitado de la citada Coordinación así como las de ésta a fin de dar certeza jurídica al particular,

puesto que fue quien que dio respuesta a los requerimientos de la particular, de las que se puede advertir lo siguiente:

**"203460000 COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA
COMUNIDAD**

OBJETIVO:

Proporcionar los recursos autorizados para la realización de acciones y obras sociales que promuevan las comunidades a través de los legisladores y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, orientadas a mejorar el nivel de vida de los diversos sectores de la población del Estado de México.

FUNCIONES:

Coordinar las acciones para la integración del Proyecto de Presupuesto Anual de Inversión, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas.

Determinar los volúmenes e importes de los bienes materiales conforme a los recursos autorizados, así como informar y presentar los programas a implementar, a la Secretaría de Finanzas o a la Subsecretaría de Administración.

Recibir y gestionar las solicitudes que presenten los legisladores, grupos parlamentarios y las dependencias estatales y, en caso de ser procedentes, autorizar los suministros requeridos.

Gestionar ante el órgano executor de adquisiciones, mediante la solicitud formal correspondiente, los programas autorizados para adquirir los bienes de manera eficiente y oportuna.

Realizar el seguimiento de las adquisiciones, a efecto de que se atiendan conforme al procedimiento adquisitivo y en los términos solicitados.

Verificar que los bienes adquiridos se entreguen conforme a las condiciones establecidas en los contratos, así como en las cantidades indicadas y de acuerdo con el programa respectivo.

Vigilar y controlar los movimientos que se realicen en los almacenes destinados para la recepción, almacenamiento y suministro de los bienes adquiridos.

Elaborar y presentar periódicamente, ante las áreas financieras, administrativas y técnicas, los informes sobre el avance del programa.

Proporcionar asesoría a las y los usuarios del programa que así lo requieran.

Determinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las instrucciones y acuerdos que dicte la o el Secretario o la Subsecretaria o el Subsecretario de Administración, en el ámbito de su competencia, informando oportunamente los resultados obtenidos.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

203461000 SUBCOORDINACIÓN OPERATIVA

OBJETIVO:

Garantizar la atención y seguimiento de las peticiones de obras y acciones turnadas a la Coordinación, así como vigilar la adquisición, registro y suministro de materiales y el control de los recursos presupuestales autorizados para la operación del Programa de Apoyo a la Comunidad.

FUNCIONES:

Coordinar y controlar las actividades de recepción, registro y seguimiento de las solicitudes de obras y acciones turnadas a la Coordinación de Apoyo a la Comunidad.

Integrar, conjuntamente con la Subdirección de Control y Seguimiento al Gasto de Inversión, la propuesta de inversión anual para el Programa de Apoyo a la Comunidad.

Coordinar las actividades de los almacenes, vigilando la recepción, entrada, registro, salida, transferencia y suministro de materiales.

Autorizar los vales de salida del almacén que emita la Subdirección de Logística de Materiales y Control de Almacenes.

Vigilar que se realice el correcto seguimiento de las adquisiciones, verificando que se atiendan conforme al procedimiento establecido y en los términos solicitados.

Informar a la o al titular de la Coordinación el avance presupuestal, de acuerdo con las metas establecidas, así como el progreso y resultados de las actividades encomendadas.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acordar con la o el titular de la Coordinación los asuntos que requieran de su intervención o decisión.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.”

De lo anterior, se desprenden las funciones y atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** relacionadas con las solicitudes de **LA RECURRENTE**, toda vez que se constriñen a aquellas actividades consistentes en la aplicación del multicitado programa, con base en la normatividad, políticas y lineamientos establecidos en la materia, es decir, realiza por sí o a través de las unidades administrativas que lo integran, actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Coordinación; actualizándose con ello, lo dispuesto en el artículo en 162 de la Ley de la materia, mismo que señala:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Así, es menester señalar que al haber sido turnadas al área competente adscrita al **SUJETO OBLIGADO**, y atendiendo a las funciones que ésta realiza, se acredita la hipótesis prevista y, una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en otras áreas resultaría ocioso e innecesario.

Así, y toda vez que si bien el artículo 4 de la Ley de la materia señala toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, también contempla que podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley, circunstancia que como ya fue expuesto se actualiza en el caso que nos ocupa.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera pertinente **CONFIRMAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, otorgadas a las solicitudes de información **00170/SF/IP/2018**, **00168/SF/IP/2018**, **00166/SF/IP/2018** y **00164/SF/IP/2018**.

Finalmente, es de señalar que al haber indicado **LA RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, manifestaciones subjetivas de manera unilateral, como son que *“permanentemente oculta información”*, estas resultan ser parcialmente fundadas dado a que de las constancias que obran en el expediente electrónico no se puede advertir tal aseveración.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** en los recursos de revisión **01692/INFOEM/IP/RR/2018** y **01693/INFOEM/IP/RR/2018** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información números **00174/SF/IP/2018** y **00172/SF/IP/2018**, y se le **ORDENA** en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución, entregar a **LA RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, de lo siguiente:

“El Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia, en el que funde y motive la clasificación de la información requerida en las solicitudes referidas como reservada, en términos de los artículos 129, 140 y 141 de la ley de la materia.”

TERCERO. Se **CONFIRMAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información números **00170/SF/IP/2018**, **00168/SF/IP/2018**, **00166/SF/IP/2018** y **00164/SF/IP/2018**, por resultar **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO**.

CUARTO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en los recursos de revisión números **01692/INFOEM/IP/RR/2018** y **01693/INFOEM/IP/RR/2018** dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, y para su conocimiento respecto de los recursos de revisión **01694/INFOEM/IP/RR/2018**, **01695/INFOEM/IP/RR/2018**, **01696/INFOEM/IP/RR/2018** y **01697/INFOEM/IP/RR/2018**.

QUINTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución y los Informes Justificados de los recursos de revisión materia del presente asunto, respecto de los

archivos en los cuales no se adviertan datos personales.

SEXTO. Hágase del conocimiento de LA RECURRENTE que de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en términos de las leyes aplicables.

SÉPTIMO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de que determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de once de julio de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión números 01692/INFOEM/IP/RR/2018, 01693/INFOEM/IP/RR/2018, 01694/INFOEM/IP/RR/2018, 01695/INFOEM/IP/RR/2018, 01696/INFOEM/IP/RR/2018 y 01697/INFOEM/IP/RR/2018.


YSM/LAVA